



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00946 00
Temas y subtemas	Incorpora – Reconoce personería - Notifica por conducta concluyente acreedor reconocido - Requiere previo artículo 317 del C.G. del Proceso.

Se incorpora el memorial visible en archivo 022, contentivo de renuncia al poder, y memorial obrante en archivo 027 contentivo de poder, sobre los cuales no se impartirá trámite alguno al evidenciarse que si bien están distinguidos con el radicado del presente proceso, no es menos cierto que, las partes que allí se relacionan no son coincidentes con las partes del presente proceso.

En otro sentido, en tención al poder obrante en archivo 028, se reconoce personería a la Dra. RUTH MARINA FRANCO MARÍN con T.P. No. 107.786 del C. S. de la Judicatura, para representar al acreedor PLAN ROMBO S.A., en los términos del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se tienen por notificado al acreedor PLAN ROMBO S.A., por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, de la providencia que decretó la apertura de liquidación patrimonial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. Así remítasele link de acceso al expediente y déjese constancia de ello al interior del proceso.

Luego, y respecto al reconocimiento del poder allegado por la togada DIANA CRISTINA CARDONA SÁNCHEZ visible en archivo 025, ha de significar el Despacho que el mismo es inobservante respecto al requerimiento efectuado en auto del 12 de julio de 2023 archivo 021, razón por la cual no se reconocerá personería hasta tanto no se presente el poder en debida forma, no obstante, advierte el Despacho que el deseo de la parte es radicar el mentado poder conforme a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2113 del 2022, bajo tal supuesto deberá acreditar la trazabilidad del poder entre los correos de la deudora y del togado.

Luego y respecto al memorial visible en archivo 026, se requiere a la deudora a fin de que manifieste con claridad y precisión el correo por medio del deberá ser

notificada, entendiéndose que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022:

ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Subraya y negrilla fuera de texto.*

Lo anterior, se hace necesario al evidenciarse que a título de la deudora se han radicado para el proceso solicitudes desde diferentes correos electrónicos, de tal suerte deberá informar al Despacho el correo por medio del cual se realizarán las actuaciones procesales.

No obstante, y respecto al pago de los honorarios provisionales fijados en auto de apertura, deberá la deudora proceder de manera inmediata al pago del mismo, y acreditar dentro del término de 30 días dicho pago, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C. G. del Proceso, declarando la terminación del presente proceso liquidatorio por desistimiento tácito.

Luego y respecto al pago de las notificaciones y aviso que aduce la deudora ha requerido la liquidadora, ha de significar el Despacho que estos hacen parte del rubro de gastos procesales, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno, sin que en la presente oportunidad haya lugar al reconocimiento de los mismos al no encontrarnos en el momento procesal para acreditar y reconocer las erogaciones en las que incurrirá la liquidadora nombrada en el ejercicio de su labor.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **29 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dd077d1a174f672083fd854a3ceea18b19e8948d0cf2a1ccff9d9bbce37ac**

Documento generado en 28/02/2024 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>